

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 6 DE JULIO DE 1940

NUM. 188

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de julio de 1940 por la que se convoca oposiciones para cubrir cinco plazas de la escala auxiliar de este Departamento.—Páginas 4661 y 4662.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 3 de julio de 1940 por la que se convoca oposiciones para cubrir siete plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio.—Páginas 4662 y 4663.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de julio de 1940 por la que se devuelve a la Dirección General de la Guardia Civil la facultad de expedir pasaportes al personal del Instituto y familias, con motivo de cambios de destinos u otras causas.—Página 4663.

Órdenes de 2 de julio de 1940 por las que se declara en situación de supernumerarios por incorporación a filas a los Oficiales del Cuerpo Técnico de Correos que se indican.—Página 4663.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 2 de julio de 1940 por la que se saca a concurso una vacante de Capitán y otra de Teniente en la Segunda Sección del Estado Mayor de este Ministerio.—Página 4664.

Destinos.—Orden de 2 de julio de 1940 por la que se nombra Jefe de Estudios de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos al Teniente Coronel don Antonio Pérez-Marin Castro, y Jefe de la Maestranza de León al Comandante don Agustín Medina.—Página 4664.

Otra de 2 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Suboficiales cuya relación empieza con el Brigada don Mariano Núñez-Samper Macho-Quevedo y termina con el Sargento don José Luis Viguera Benito.—Páginas 4664 y 4665.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Federico Fernández Bobadilla Montilla de los Ríos y termina con el Teniente don José Miguel Muerza Amatrén.—Página 4665.

Otra de 1 de julio de 1940 confirmando en los destinos que se indican a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Pablo Arias Jiménez y termina con el Archivero tercero de Oficinas Militares don Francisco Gallego Porro.—Página 4665.

Nombramientos.—Orden de 2 de julio de 1940 por la que se nombran Profesores de Vuelos en las Escuelas de Pilotos a los Oficiales de Complemento cuya relación empieza con el Teniente don Cándido Fernández Pérez y termina con el del mismo empleo don José Miguel Careaga Uringue.—Página 4665.

Títulos.—Orden de 1 de julio de 1940 por la que se concede el título de Piloto de Avión de Guerra al Comandante don Francisco Mira Monerri.—Página 4665.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de junio de 1940 por la que se dispone el sobreseimiento del expediente de don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia.—Página 4666.

Otra de 26 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Secretario excedente de Juzgado Municipal don Francisco Dolz Palanques.—Página 4666.

Otra de 26 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Belmonte don Gonzalo Amalio Figueroa Ramos.—Página 4666.

Otra de 28 de junio de 1940 por la que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de reducción de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.—Página 4666.

Órdenes de 28 de junio de 1940 por la que se concede el beneficio de libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 4666 a 4668.

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de 18 de junio de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican para satisfacer en metálico el Impuesto del Timbre.—Páginas 4668 a 4671.

Orden de 21 de junio de 1940 por la que se asciende a la categoría que se expresa, con la antigüedad de 22 de abril último, a los funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Seguros y Ahorro que se mencionan. Página 4671.

Órdenes de 21 de junio de 1940 por las que se asciende a la categoría que se expresa con la antigüedad que se detalla, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que se relacionan.—Páginas 4671 y 4672.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de junio de 1940 rectificando la del 6 del mismo mes, publicada en el B. O. del 16, referente a precios de venta al público de galletas.—Página 4673.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de madera.—Página 4673.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de junio de 1940 por la que se designa a don Luis Blond y Pérez del Villar, Jefe Encargado de los Servicios de Automovilismo del Ministerio de Educación Nacional.—Página 4673.

Otra de 13 de junio de 1940 por la que se dispone se cumpla la Sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 22 de abril del año actual, en recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Alejandra del Pozo Hervás y otros.—Páginas 4673 a 4676.

Otra de 25 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación urgentes en el edificio del Museo Cerralbo.—Páginas 4676 y 4677.

Otra de 28 de junio de 1940 por la que se dispone que todos los Centros dependientes de este Departamento ministerial hagan sus pedidos de material científico al Instituto «Leonardo Torres Quevedo».—Página 4677.

Otra de 28 de junio de 1940 por la que se nombra al

personal directivo del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 4677.

Otra de 2 de julio de 1940 por la que se crea la Mutua de Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media con los fines que se detallan.—Págs. 4677 y 4678.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de abril de 1940 por la que se fijan los cupos que se establecen para los distintos Cuerpos Facultativos y Especiales de Obras Públicas, como consecuencia de la aplicación de postergaciones.—Página 4678.

Orden de 4 de julio de 1940 por la que se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles para admitir, con reserva, facturaciones de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente consignadas a apartaderos de particulares.—Páginas 4678 y 4679.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Concediendo el Exequátur a los señores que se mencionan.—Página 4679.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 25 de junio de 1940 concediendo a la Fundación de la Familia Gutiérrez Gómez Escribano, «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 4679 y 4680.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 4680.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a don José Junquera Blanco la subasta para la construcción de las obras de «Corta de la Puebla al Mármol» (trazo segundo) en el puerto de Sevilla.—Página 4680.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4681 a 4684.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3207 a 3212.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se convoca oposiciones para cubrir cinco plazas de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes tres plazas en la Escala Auxiliar de esta Presidencia, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, y lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero.—Que se convoque oposición para proveer tres plazas de la Escala Auxiliar, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y dos de aspirantes a ingreso, a fin de cubrir las vacantes actuales y las que se produzcan.

Segundo.—Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos mayores de veintiún años y menores de cuarenta que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

Tercero.—De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas que se anuncian a oposición por la presente Orden, corresponderán:

a) La primera, a Caballeros Mutilados por la Patria.

b) La segunda, a Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

c) La tercera, a ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) La cuarta, a ex cautivos por la Causa Nacional que hayan lu-

chado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio; huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) La quinta se proveerá por oposición no restringida. En igualdad de condiciones tendrán preferencia para ocuparla los que en la actualidad prestan servicio de Auxiliares en esta Presidencia con carácter de eventuales.

Cuarto.—Las solicitudes para tomar parte en la oposición, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario, se presentarán en el Registro General de esta Presidencia hasta las catorce horas del día quince de agosto próximo, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que se acompañen a la instancia.

Quinto.—A la instancia acompañarán la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignan en ella, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito. Dichos documentos serán, como mínimo, los siguientes:

Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local competente.

Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

Los comprendidos en el apartado e) del número tercero, a excepción de los Auxiliares eventuales,

presentarán certificación expedida por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional.

Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña, certificado de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, certificado de haber sido, durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado d) del número 3.º, cautivo de las fuerzas rojas, o de hallarse comprendido en el mismo como huérfano o persona económicamente dependiente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Certificado o copia legalizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

Certificado de haber cumplido el servicio social para la mujer, o de exención, en su caso.

Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Sexto.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador que, con vista de la documentación que las acompañe, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO diez días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

Cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar

el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho y serán excluidos de las oposiciones.

A los solicitantes que por causa justificada no fueran admitidos a las oposiciones se les devolverán las cincuenta pesetas abonadas por derechos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de aquéllas.

Septimo.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituirá con un Jefe de Administración, que actuará como Presidente; un Jefe de Negociado y un Oficial, que hará las veces de Secretario, del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia; un Catedrático de Derecho y otro de Matemáticas, cuyas designaciones se harán al tiempo de publicarse el programa.

Octavo.—Los opositores verificarán tres ejercicios.

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados, decimales y problemas de reglas de tres).

El segundo ejercicio constará de tres partes:

a) Copia a máquina durante quince minutos de un texto que facilitará el Tribunal.

b) Escritura a máquina directamente de un texto dictado por el Tribunal. En estas pruebas será indispensable para obtener la aprobación alcanzar doscientas cincuenta pulsaciones por minuto como mínimo.

c) Versión taquigráfica de un texto dictado por el Tribunal durante el tiempo de cinco minutos a un mínimo de noventa palabras por minuto, y traducción del mismo a máquina en el tiempo que se determine por aquél.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar verbalmente, en el plazo de quince minutos, un tema sacado a la suerte del programa,

que se publicará dentro del mes siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que, previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico escrito, en el plazo de treinta minutos, sobre un asunto de carácter elemental de los atribuidos al conocimiento de esta Presidencia.

Noveno.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presente en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada una de las partes de que se compone cada ejercicio. El opositor que obtuviese calificación inferior a diez puntos en el primer ejercicio y quince en el segundo, se considerará desaprobado y no podrá actuar en los siguientes; el que no alcance diez puntos en el tercero, no será incluido en la propuesta.

Décimo.—Al día siguiente hábil, después de la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva, por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado, dentro de los cupos a que se refiere el número tercero de esta Orden; de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Undécimo.—Los ejercicios comenzarán dentro de seis meses, señalándose con ocho días de antelación el local, día y hora exactos en que han de dar principio aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se convoca oposiciones para cubrir siete plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones convocadas en 31 de marzo último para cubrir vacantes de taquí-mecanógrafos en este Ministerio, en armonía con lo dispuesto por las Leyes de 4 de junio de 1935 y de 25 de agosto de 1939, y no habiéndose provisto la totalidad de las plazas anunciadas; vista la necesidad de proveerlas con toda urgencia, por la escasez del personal de la clase de que se trata, y en armonía con lo prevenido por la mencionada Ley de 4 de junio de 1935, se convocan oposiciones para proveer siete plazas de taquí-mecanógrafos vacantes en este Ministerio y dotadas con 4.000 pesetas de sueldo anual, con arreglo a las bases que son adjuntas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio de Asuntos Exteriores.

B A S E S

Primera.—Juzgará los ejercicios el mismo Tribunal que juzgó las oposiciones convocadas con fecha 31 de marzo último.

Segunda.—Podrán concurrir a los ejercicios los opositores que hayan aprobado el primero de los ejercicios de las referidas últimas oposiciones.

Tercera.—Las oposiciones comprenderán los siguientes ejercicios:

A) Escritura a máquina, copiando durante diez minutos y a la velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minutos.

B) Escritura taquigráfica durante cinco minutos, a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto.

Cuarta.—Los opositores que hubieran aprobado el segundo ejercicio (mecanografía) de las anteriores oposiciones, podrán optar entre conservar la puntualidad en aquél obtenida o renunciar a ella y someterse, en consecuencia, a la nueva prueba.

Quinta.—Para las calificaciones y demás circunstancias de las oposiciones que ahora se convocan, regirán las bases fijadas por la convocatoria de 31 de marzo último en lo que no se opongan a las presentes bases.

Sexta.—Las instancias solicitando ser admitidos a los ejercicios serán dirigidas al señor Subsecretario de Asuntos Exteriores y presentadas en la Sección de Personal de este Ministerio dentro del plazo de seis días, a partir del de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptima.—Los ejercicios darán comienzo el día 19 del corriente mes de julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se devuelve a la Dirección General de la Guardia Civil la facultad de expedir pasaportes al personal del Instituto y familias con motivo de cambios de destino u otras causas.

Por Orden de este Departamento, fecha 8 de septiembre de 1932 («Gaceta» núm. 253), se atribuyó al Inspector general de la Guardia Civil la facultad de expedir pasaportes al personal del Instituto y sus familias, con motivo de cambios de destino u otras causas.

Como consecuencia de las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra de liberación, hoy desaparecidas, dicha facultad quedó, transitoriamente, a cargo de las autoridades militares; y siendo conveniente volver al régimen establecido sobre el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien

ratificar el contenido de la citada Orden de 8 de septiembre de 1932 y disponer que sea el Director general de la Guardia Civil el llamado a expedir los pasaportes de referencia, con sujeción al Reglamento de Transportes Militares y demás disposiciones que regulan la materia, entendiéndose ampliada la indicada Orden en el sentido de que la autorización de las listas de embarque corresponderá, en Madrid, al Director general de Seguridad.

Madrid, 3 de julio de 1940.

SERRANO SUNER

Señores...

ORDENES de 2 de julio de 1940 por las que se declara en situación de supernumerarios por incorporación a filas a los oficiales del Cuerpo técnico de Correos que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haber sido llamado al servicio militar, sin disfrute de sueldo, en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Granollers, dependiente de la Principal de Barcelona, don Eduardo Rubio Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1940.—

P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haber sido llamado al servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase

del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Vinaroz, dependiente de la Administración Principal de Castellón, don Antonio García Soriano.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haber sido llamado al servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Alcaudete, dependiente de la Administración Principal de Jaén, don José Franco Luque.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haber sido llamado al servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Puertollano, dependiente de la Principal de Ciudad Real, don Félix Belló Chinchilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 2 de julio de 1940 por la que se saca a concurso una vacante de Capitán y otra de Teniente en la Segunda Sección del Estado Mayor de este Ministerio.

Existiendo una vacante de Capitán y otra de Teniente en la segunda Sección del Estado Mayor de este Ministerio, se anuncian por el presente concurso para que los de dichos empleos del Arma de Aviación y del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia, cursada por conducto regular, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se nombra Jefe de Estudios de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos al Teniente Coronel don Antonio Pérez-Marin Castro y Jefe de la Maestranza de León al Comandante don Agustín Medina.

Como resultado del Concurso anunciado por Orden de 7 de junio último (B. O. núm. 164), se nombra Jefe de Estudios de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos al Teniente Coronel Ingeniero Aeronáutico don Antonio Pérez-Marin Castro, con carácter voluntario, y Jefe de la Maestranza de León al Comandante del mismo Cuerpo don Agustín de Medina y Fernández de Castro, con carácter forzoso, ambos disponibles en la Primera Región Aérea.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Suboficiales cuya relación empieza con el Brigada don Mariano Núñez-Samper Macho-Quevedo y termina con el Sargento don José Luis Viguera Benito.

Pasan a ocupar los destinos que se indican con arreglo a las vacantes a cubrir en turno de provisión normal anunciadas por Orden de 15 de junio último (BOLETIN OFICIAL núm. 170), los Suboficiales Practicantes de Farmacia del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

A la Sección de Farmacia del Ministerio
Brigada:

Don Mariano Núñez - Samper Macho-Quevedo (V.). Del Primer Grupo.

Sargentos:

Don Serafin Alvarez Muñoz (V.).

Don Victoriano Pérez Alonso (V.).

Al Grupo Central de Farmacia (Burgos)

Brigada A:

Don Emilio Rebollo Rivas (V.). Del mismo.

Sargentos:

Don Julián Jiménez Arribas (V.).

Don Agustín Eyries Valmaseda (V.).

Don José Luis Martínez de Píñillos Peña (V.).

Don Ildefonso Díez Vázquez (V.).

Don Julián Bolívar Revilla (V.).

Al Primer Grupo de Farmacia

Brigada A:

Don Valentin Garcia Olalla Figallo (V.). Del Grupo Central.

Sargentos:

Don José Cuevas Llandres (V.).

Don Mariano Buzón de los Bueis (V.).

Don Santos Paniagua Llorente (V.). Madrid.

Don Benjamín García Fernández (V.). Salamanca.

Don Isidoro López González (V.). Badajoz.

Al Segundo Grupo de Farmacia
Brigada A:

Don Teófilo Arroyo Pérez (F.). Del Grupo Central.

Sargentos:

Don Enrique Villarreal Maté (V.).

Don Nemesio Ramiro Diaz Bretón (V.).

Don Juan Manuel Díez Sánchez (V.). Sevilla.

Don Emilio Siesto González (V.). Canarias.

Don José Vicente Talavera (V.). Málaga.

Don Felipe Herrero Cuervo (F.). Jerez de la Frontera.

Don Roberto Lagunilla Bascarán (F.). Granada.

Al Tercer Grupo de Farmacia
Brigada A:

Don José María Jorba Puigsubirá (V.). Del Grupo Central.

Sargentos:

Don Felipe Delso del Río (V.).

Don Carlos O'Connor Mique (V.). Valencia.

Don Fernando Sáinz de Vicuña y García de Galdeano (V.). Baleares.

Don Celso Milleiro Sampedrú (F.). San Javier.

Don Jesús Alonso Condado (F.). Albacete.

Al Cuarto Grupo de Farmacia
Brigada A:

Don Miguel del Real Pérez (V.). Del Grupo Central.

Sargentos:

Don Carlos Davalillo Alvarez (V.).

Don Emiliano del Hoyo Caballero (V.). Zaragoza.

Don Victor Ruiz Azúa (V.). Logroño.

Don Casimiro Fernández Otero (V.). Barcelona.

Don Perfecto Portal Barriheras (F.). Reus.

Al Quinto Grupo de Farmacia
Brigada A:

Don Basilio Varona del Río (V.). Del Grupo Central.

Sargentos:

Don Pedro González Abaunza (V.).
 Don Andrés Rojo Vallejo (V.).
 Valladolid.
 Don Luis del Valle de la Cruz (V.).
 León.

Al Sexto Grupo de Farmacia

Sargentos:

Don Augusto Carballo Fariña (V.). En plaza de Brigada.
 Don Luis López Benavides (V.).
 Tefuán.
 Don José Luis Viguera Benito (V.).
 Melilla.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Federico Fernández Bobadilla Montilla de los Ríos y termina con el Teniente don Miguel Muerza Amatrén.

Pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante Ingeniero Aeronáutico don Federico Fernández Bobadilla Montilla de los Ríos, a Jefe del Parque de la Maestranza de León, continuando en comisión en la Escuela de Especialistas (F.).

Comandante de Aviación don José Leonauri Mercadillo, de disponible en la Primera Región Aérea, a la Sección de Servicios de la Dirección General de Material de este Ministerio, sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Capitán de Aviación don Julián del Val Núñez, de disponible en la Primera Región Aérea, a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material de este Ministerio, sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Capitán de Aviación don José Antonio del Val Núñez, de disponible en la Primera Región Aérea, a

la Sección de Servicios de la Dirección General de Materiales de este Ministerio, sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos:

Teniente provisional de Aviación don José Miguel Muerza Amatrén, del 21 Regimiento, al 26 Grupo, en comisión.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 1 de julio de 1940 confirmando en los destinos que se indican a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Pablo Arias Jiménez y termina con el Archivero tercero de Oficinas Militares don Francisco Gallego Porro.

Se confirma en los destinos que se indican a los Jefes destinados en el Ejército del Aire que a continuación se relacionan, los cuales han sido ascendidos a sus actuales empleos por Orden de 28 de junio último («D. O.» del Ministerio del Ejército número 145):

Coronel don Pablo Arias Jiménez, de ascendido, a las órdenes de S. E. el Ministro.

Coronel don José Martínez Esparza, de ascendido, a la segunda Legión.

Teniente Coronel don Ciro de Torres Ortéga, de ascendido, a la segunda Legión

Teniente Coronel don Manuel Angulo Alba, de ascendido, a la cuarta Legión.

Teniente Coronel don Pedro Lozano López, de ascendido, a la primera Legión.

Teniente Coronel don José María Cabezas y Fernández de Castro, de ascendido, a la primera Legión.

Teniente Coronel don Pedro Fernández García, de ascendido, a la primera Legión.

Teniente Coronel don Juan Fontán Cadarso, de ascendido, al Regimiento de Automóviles.

Archivero tercero de Oficinas Militares don Francisco Gallego Porro, de ascendido, continúa en este Ministerio.

Madrid, 1.º de julio de 1940.

VIGON

Nombramientos

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se nombran Profesores de Vuelos en las Escuelas de Pilotos a los Oficiales de Complemento cuya relación empieza con el Teniente don Cándido Fernández Pérez y termina con el del mismo empleo don José Miguel Careaga Uringue.

Como resultado de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 151 de fecha 30 de mayo último, quedan designados Profesores de Vuelo en las Escuelas de Pilotos los Oficiales de Complemento cuya relación a continuación se cita, los cuales deberán hacer su presentación en la Jefatura de Escuelas de Pilotos (Instrucción) del Ministerio del Aire, en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de esta publicación:

Tenientes:

Don Cándido Fernández Pérez.

Don José Manuel Villalba Sánchez de Ocaña.

Don Hermenegildo Menéndez Fernández.

Don Manuel Leyva Sarabia.

Don José Miguel Careaga Uringue.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

Títulos

ORDEN de 1 de julio de 1940 por la que se concede el título de Piloto de Avión de Guerra al Comandante don Francisco Mira Monerri.

Habiendo terminado el curso con aprovechamiento se le concede el Título de Piloto de Avión de Guerra al Comandante don Francisco Mira Monerri, con antigüedad del 28 de junio próximo pasado,

Madrid, 1.º de julio de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se dispone el sobreesimiento del expediente de don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Dolores; de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto sobreeser el expediente y admitir al servicio activo, sin imposición de sanción, al referido Juez de Primera Instancia, don Antonio Vázquez Sánchez, debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Secretario excedente de Juzgado Municipal don Francisco Dolz Palanques.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario excedente de Juzgado municipal don Francisco Dolz Palanques, y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio del Secretario excedente de Juzgado municipal don Francisco Dolz Palanques, por estar comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Belmonte don Gonzalo Amallo Figueroa y Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado municipal de Belmonte don Gonzalo Amallo Figueroa y Ramos, y de conformidad con la propuesta del Juez instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Gonzalo Amallo Figueroa y Ramos del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Belmonte, por estar comprendido en los artículos noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de

9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional conjunto con el de redención de penas por el trabajo a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Borrero Rebollo y Juan Gálvez Benítez.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Joaquín Torre Talledo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Solís Carmona y Francisco Tello Moreno.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Durán Montes y José Martín Richarte.

De la Prisión Provincial de Huelva: Tomás Pérez Acosta, María Luisa Damin Forges, Juan Luis Calá Gutiérrez, Manuel González Basillo, Carlos Lozano Toscano, Juan Villegas Toscano, Ignacio Navarro Arenas, Manuel Romero Blanco, José Fernández Ruiz, Rafael Romero Gómez, Cayetano Domínguez Rodríguez y José María Rodríguez Ramos.

De la Prisión Provincial de Palencia: Joaquín Sevilla Vielva, Rafael Blanco Idoeta y Manuel Villatoro Garrido.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Melecio Hernández Benítez y José Rodríguez Barreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 28 de junio de 1940 por las que se concede el beneficio de libertad condicional a los penados que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación,

las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial del 10 del mismo mes y año; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Gaspar Camacho García, Casimiro García Martínez, Antonio Bilbao Larrinaga, José Antonio Martínez Lejarza y Elorza, Cristóbal Puig Gómez, José Carmona Márquez y José Beltrán López.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Atanasio Ruiz Sierra, Juan Manzorro Muñoz de Arenillas, Tomás Arcoy Jiménez, Nicolás López Pinilla, Antonio Ocaña Campos, Antonio Casavázquez Ruiz, José María Reyes Fernández, Juan Aragón Cobalea, Guillermo Quirós Conejero, Juan Gil Chicano, Alonso Caro García, José Ortega Gay, Domingo Luna Madroñal, Rafael Zamora de la Cruz, Valerio Ruiz López y Francisco Campos Guerrero.

De la Prisión Provincial de Castellón: Amadeo Sánchez Llopis, Ramona Benedito Muñoz, Roberto Peña Gresa, Carmen Ribes Gasch, Antonio Nebot Miralles, Manuel Vizcarro Fortuño y José Herrero Pérez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ana Robledo Bartolomé, Eladia García Fruto, Celestino Núñez Soriano, Diego Damota Laredo, Dolores Romero Muñoz, Angel Acarregui Achaval, Miguel Damota Laredo y Luis Quemada Lobo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Carolina Noves García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Eugenio Francisco Montesinos Ramón, Antonio Hernández Villamón, Carmelo Beltrán Belmonte, José Medina Requena, Juan Boluda López, José García Rabadán, Juan Martínez Martínez, Lucas Bueno Martínez, Juan Serrano Sánchez, Andrés Hernández López,

José María Alcaraz Egea, Adolfo Martínez Martínez, José Vidal Ojeda.

De la Prisión Provincial de Palencia: Alejandro Garrido Gutiérrez, Emeterio Tejerina Díez, Natalio García Rojo, Anastasio Amor Marcos, Julián Antolín Arce, Mariano Frechoso García, Graciano Muñoz Curiel, Francisco Vargas Castro, Benigno Carranza Baranda, Lucio Alonso Sansierra y Anselmo Alonso Sansierra.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Marcelino López Pérez, José Castillo García y Manuel Benitez Brito.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): José Pérez Saura. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Vicente Bernardo Gonzalo.

De la Prisión Central de Astorga (León): Angel Pérez Herrero.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): María Pérez Arias.

De la Prisión Central Tabacale-

ra de Santander: Antonio González Ordóñez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Tomás Núñez Cueto, Isidro Moreno Moneo, Antonio Martínez Berastegui, Tomás Lafuente Echave, José María Fernández Villar, Josefa del Arenal Gómez, Sotero Alday Onaindia, Laurentino Vega Ribero, Pablo Temiño Aparicio, Lorenza Murúa Bilbao, Jacinto León Folgado, Juan Jaureguizar Bastida, Juan Gracia Amorós, Joaquín Castellano Izcaray, Higinio Basterra Berastegui, Antonio Alvarez Fernández, Juana Teresa Vélez Sánchez y Eloy Nuez Rico.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Fernando Sánchez Ramírez y Agustín Espino Romero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Emilio Ramón Raviña Juarelos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Mármol Ruiz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Agustín Lorenzo Cabello.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Gregorio Sánchez Díaz.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Fernández García.

De la Prisión Provincial de Santander: Leonarda Miguel Sebastián, Manuela Carot Olicte, Juana Vidal Verdia, Luisa Peris Ortiz y Marcelina García Meseguer, Cristina Pereda Martínez, Piedad Vela Berbel, María González de Cos y Victoria Díaz Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Federico González Villalobos Ferreiro y Francisco Suárez Silva.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Santos Lorenzo Casado y José Fernández Sacristán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento

vigente de Prisiones; y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Julián Guadilla Sanguador.

De la Prisión Central de San Isidro de Dueñas (Palencia): Claudio Alonso Rojo, Juan Bastida Arill, Agapito García Aguña, Baldomero García Fernández, Pedro Torres González, Timoteo Pariente Pérez, José Pantaleón Ortiz Ruiz, Damián Nebreda Nebreda, Antonio Roquer Fernández, Francisco Gómez Gutiérrez, Francisco Montaner Manau, José Aldasoro Serrano, José de la Riva Portilla, Francisco Aparicio Mera, Antonio Arce Puente, Fernando Becerro Gil, Luciano Martínez Ortiz, Bartolomé Fernández Mazas, Pedro Losada Illera, Ildefonso Villagra Alvarez, Andrés Serra Muñoz, Nicomedes Emilio Gutiérrez Larena, Indalecio Martín Serrano, Miguel Navarro Belmonte, José Ríos Cabrera y Saturnino Martínez Urrea.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Cinta Carranza Alonso, Leonarda Ibarguen López, Emérita Marcos Escudero y Joaquina Rego Ibáñez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Fermín Apraiz Goiricelaya, Ramón García Miranda, José Fernández Sepulveda, Juan Rico Gómez, Antonio Urbancja Lucena, Andrés Vargas Romero, León Bravo Oregui, José Centelles Ripollés y Felipe Casanova Roda.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Isidro Sanmartín García.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Reynals Marco.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José María Cortés Cazorlas.

De la Prisión Provincial de Lugo: José María Díaz Alvarez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Julián Crespo Crespo, Teodomiro García González, Bernardino Alonso Liébana, Manuel Tazo Puente y José Alarcón Merino.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Luciano Ortiz Lozano.

De la Prisión Provincial de Santander: Pilar Salz Pérez y Sofía Enríquez Miguel.

De la Prisión Provincial de Victoria: Manuel Zamorano García.

De la Prisión Preventiva de Alfaro (Logroño): Celestino Ayarza Fernández.

De la Prisión Habilitada de Campesanos (La Guardia, Pontevedra): Domingo Barriopedro Pascual y Juan Rodríguez Lázaro.

De la Prisión de Partido de Reinosa (Santander): Constantino Cabrera Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones; y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: María Almeida

Acuña y Soledad Peguero Andrés. De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Rodríguez Alvarez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Francisco Sánchez Rubio.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Enrique Ordaz Caballero.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio Cañamero Torres y Manuel Chacón de la Mata.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Julián Nieto Hernández y Antonio Olivo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 18 de junio de 1940 por las que se autorizan a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Soto Ojeda, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Poza de la Sal y Burgos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente

citado, ascendió a la suma de pesetas 1.716,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 143,02;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 130 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don José Soto Ojeda, concesionario de la línea de Autos entre Poza de la Sal y Burgos, para que a partir de 1 de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 130 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel López Trinchat, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Poyentes a Reinosa y Viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 912,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 76,02;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como

ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Manuel López Trinchat, concesionario de la línea de Autos de Poyentes a Reinosa y Viceversa, para que, a partir de 1 de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Ledesma, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Zaragoza a Fariza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 340, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 28,33;

Resultando que el concesionario

de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Santiago Ledesma, concesionario de la línea de Autos de Zamora a Fariza, para que a partir de 1 de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santos Cubillo, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Gascueña y Cuenca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 del actual que la contabilidad que tiene establecida, responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.255, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 104.58;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecidas su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Santos Cubillo, concesionario de la línea de Autos entre Gascueña y Cuenca, para que a partir de 1 de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nazario Riestra García, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Pola de Siero a Gijón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 30 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 456.50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 38.04;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Nazario Riestra García, concesionario de la línea de Autos de Pola de Siero a Gijón, para que a partir de 1 de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes; y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 21 de junio de 1940 por la que se asciende a la categoría que se expresa, con la antigüedad de 22 de abril último, a los funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Seguros y Ahorro que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último y teniendo presente que en el Cuerpo Técnico Auxiliar de Seguros y Ahorro existen dos vacantes de Oficial de primera clase producidas por la separación del servicio de los números 1 y 5, dictada por OO. MM. de 23 de febrero de 1940 y 27 de enero de 1940, y otras dos de Oficiales de tercera clase ocasionadas por la separación de los números 1 y 2 al dictarse las OO. MM. de 13 de mayo y 13 de mayo de 1939, a las que hay que agregar las resultas de las dos primeras en la categoría de Oficiales de segunda clase, y que sólo pueden cubrirse por ascenso las dos vacantes de Oficial de primera clase y las resultas en la categoría de segunda clase, por cuanto la producción de las de Oficial de tercera clase corresponde a la oposición, de acuerdo con el artículo tercero del Reglamento del Cuerpo de 19 de junio de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se asciende a la categoría que se expresa, con la antigüedad de 22 de abril último, a los señores que a continuación se relacionan, con derecho al percibo de haberes desde la indicada fecha.

A don Alfonso Alvarez y Alvarez, núm. 2, Oficial de segunda clase, a Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

A don José Luis Muñoz de Prado y Solís, núm. 5, Oficial de tercera clase, a Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.º Quedan reservadas una plaza de Oficial de primera clase y otra de Oficial de segunda clase a las resultas de los expedientes que se siguen al número 1 de los Oficiales de segunda clase y al número 4 de los Oficiales de tercera clase, respectivamente, a quienes, caso de resolución favorable, corresponderían las citadas plazas, ya que, por lo que se refiere al número 3 de los Oficiales de tercera

clase, por haber sido sancionado con postergación de cinco años, por Orden Ministerial fecha 16 de noviembre de 1939, carece de aptitud legal para el ascenso hasta tanto se cumpla la sanción.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDENES de 21 de junio de 1940 por las que se asciende a la categoría que se expresa, con la antigüedad que se detalla, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 1939 y teniendo presente que por Orden ministerial de 30 de diciembre del propio año, dictada para su aplicación al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, se reservaron las vacantes de Jefe Superior de Administración, dos de Jefe de Administración de primera clase, una de Jefe de Administración de segunda clase y una de Jefe de Administración de tercera clase, hasta tanto tuvieran resolución los expedientes incoados por virtud de la Ley de 10 de febrero del mencionado año al número 1 de los Jefes de Administración de primera clase, a los números 1 y 2 de Jefes de Administración de segunda clase y a los números 1 y 3 de los Jefes de Negociado de primera clase, y que por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1939, 6 de junio de 1940, 16 de mayo de 1940, 9 de mayo de 1940 y 8 de mayo de 1940, han sido resueltos, sin sanción, los referidos expedientes, con excepción del último, a quien se ha sancionado con un año de postergación.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se asciende a la categoría que se expresa, con la antigüedad que se detalla, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que a continuación se relacionan, con derecho a percibir los haberes de la

nueva categoría desde 1.º de junio de 1939, sin perjuicio del aumento que, a partir de 1.º de enero del corriente año, corresponde a su clase, como consecuencia de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre de dicho año:

A don Rodrigo de Espinola y Zurbano, número 1, Jefe de Administración de segunda clase, a Jefe de Administración de primera, con antigüedad de 9 de noviembre de 1936 y sueldo anual de 12.000 pesetas.

A don Emilio Serrano y Carmona, número 2, Jefe de Administración de segunda clase, a Jefe de Administración de primera clase, con antigüedad de 28 de noviembre de 1936 y sueldo anual de 12.000 pesetas.

A don José Pastorin e Ibarra, número 1, Jefe de Negociado de primera clase, a Jefe de Administración de tercera clase, con antigüedad de 9 de noviembre de 1936, y después a Jefe de Administración de segunda clase con la antigüedad de 28 de noviembre del mismo año y sueldo de 11.000 pesetas anuales.

A don Miguel Baeza y Molina, número 3, Jefe de Negociado de primera clase, a Jefe de Administración de tercera clase, en segunda vacante por haber sido sancionado con postergación de un año y no poder ocupar, por ello, la primera, cuya antigüedad era de 28 de noviembre de 1936, con antigüedad de 3 de mayo de 1938 y sueldo anual de 10.000 pesetas.

2.º Se rectifica la fecha de antigüedad del Jefe de Administración de tercera clase don Juan Sánchez de la Campa, asignándole la de 28 de noviembre de 1936, en lugar de la de 3 de mayo de 1938 que le fijó la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, en atención a que el funcionario a quien hubiera correspondido la primera vacante de Jefe de Administración de tercera clase, por haber sido sancionado con un año de postergación, sólo puede ocupar la segunda, que es precisamente la que cubrió el señor Sánchez de la Campa.

3.º Queda reservada para ulterior resolución la cobertura de la vacante de Jefe superior de Administración.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Portolés Train, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, solicitando se determine su situación en dicho Cuerpo como consecuencia de su vuelta a activo forzosa y destino subsiguiente, como Capitán supernumerario del Cuerpo de Intendencia de la Armada; destino al que ni moral y patrióticamente podía oponerse, y concedida por O. M. de 31 de mayo último la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del primeramente citado Cuerpo, don Fortunato Toni y Ruiz, las resultas de dicha vacante afectan a la forma en que se resuelva el caso del señor Portolés Train;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En atención a las excepcionales circunstancias que en su caso concurren, se concede la excedencia forzosa al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con la efectividad de la fecha de su incorporación a la Armada, que deberá justificar el interesado.

2.º Se asciende a la categoría que se indica, con la antigüedad de 31 de mayo último, a todos los efectos administrativos, incluso al de percibo de haberes cuando correspondiera, a los señores que a continuación se relacionan:

A don Virgilio Martín y de Aguilera, núm. 6, Jefe de Negociado de segunda clase, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

A don Miguel Portolés Train, número 10, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia forzosa, a Jefe de Negociado de segunda clase—continuando en la nueva categoría en la propia situación de excedente forzoso—, con el haber anual, para el

caso de que vuelva a activo, de pesetas 8.400.

A don Rafael Pérez Maffei, número 13, Jefe de Negociado de tercera clase, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1940.—
P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Visto lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último y teniendo presente que en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro existe una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, producida por la separación del servicio del número uno, dictada por O. M. de 5 de mayo de 1939, y cuatro de Jefe de Negociado de tercera clase, ocasionadas por la separación de los números 2, 5, 11 y 12 al dictarse las Ordenes ministeriales fechas 5 de mayo, 3 de mayo, 13 de mayo y 13 de mayo de 1939, respectivamente, y que sólo puede cubrirse por ascenso la de Jefe de Negociado de segunda clase, por cuanto para la cobertura de las otras cuatro no existe en el Cuerpo Técnico Auxiliar de Seguros y Ahorro ningún funcionario que posea la condición indispensable prevista en el artículo 5.º del Decreto de 13 de junio de 1930.

Este Ministerio ha resuelto:

Se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase, con la antigüedad de 22 de abril próximo pasado, al número ocho, Jefe de Negociado de tercera clase, don Alejandro Crespo Mathet, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1940 recitificando la del 6 del mismo mes, publicada en el B. O. del día 16, referente a precios de venta al público de galletas.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 16-6-40, la Orden de este Ministerio, del 6-6-40, referente a precios de venta al público de galletas, se han observado los siguientes errores.

En el artículo segundo: donde dice «5,75 pesetas por kilogramo», para las galletas finas de barquillo, debe decir «6,75 pesetas por kilogramo». Y en el artículo tercero: donde dice «En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo segundo», debe decir «En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo primero y el precio de venta al público señalado en el artículo segundo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de madera.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de madera establece, con carácter obligatorio y para todos los aprovechamientos e importaciones actualmente en ejecución, el abono de la plus-valía por el comprador de la madera en

pie o el importador, en la forma prevenida en los artículos 9 y 11.

Se determina en el artículo 13 de la citada disposición que el importe de las liquidaciones de las cantidades que por tal motivo se obtenga deberá ingresar en la Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Prescribe también la referida Ley la declaración de existencias por los interesados en el comercio de la madera y el establecimiento de guías para el transporte.

Con el fin de facilitar el cumplimiento inmediato de la Ley en todas sus partes esenciales, en tanto se publique el Reglamento para su ejecución y garantizar que el Tesoro percibirá el beneficio que le corresponda,

Este Ministerio dispone:

Que todos los almacenistas de madera deben presentar en la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente una relación valorada de las existencias de todas clases que posean en la actualidad, no autorizando ninguna venta sin que se haya cumplido este requisito.

De todas las ventas de madera que realicen, a partir de la presente fecha, extenderán, para garantía del comprador, una factura, en la que se expresará la clase de mercancía, su valor y el destino de la misma expresando si tiene que ser transportada fuera de la localidad en la que radica el almacén, factura que antes de entregarla al comprador, será presentada por el vendedor en la Jefatura del Distrito Forestal, que tomará nota de ella y autorizará la venta, sirviendo dicho documento, sellado en aquella oficina, como guía para la circulación del producto.

Los Jefes de los Distritos Forestales podrán delegar, en las transacciones de menor cuantía y en forma debidamente condicionada, en funcionarios a sus órdenes que residan en otros puntos de la provincia la autorización de las facturas de venta y su visado para que sirvan de guía de circulación.

Para facilitar la misión encomendada a los Distritos Forestales deberán serles facilitados, por los señores Delegados de Hacienda correspondientes, relaciones de los

almacenes de madera y serrerías que tributen en cada provincia.

En su día, y conforme determine el Reglamento, se procederá, respecto a las ventas así autorizadas, a la liquidación del impuesto de plus-valía, si a ello hubiera lugar.

Madrid, 4 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Montes Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se designa a don Luis Blond y Pérez del Villar Jefe Encargado de los Servicios de Automovilismo del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Blond y Pérez del Villar, Jefe del Servicio de Automovilismo de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Luis Blond y Pérez del Villar Jefe Encargado de dichos Servicios de este Departamento ministerial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 13 de mayo del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se dispone se cumpla la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 22 de abril del año actual, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alejandra del Pozo Hervás y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Alejandra del Pozo Hervás y otros contra la Orden del Ministe-

rio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 7 de junio de 1935. la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 22 de abril de 1940, en los tres recursos contencioso-administrativo que ante la Sala penden acumulados en única instancia, interpuesto uno por doña Alejandra del Pozo Hervás y don Daniel Prada Fernández, bajo la representación y defensa del Letrado don Eduardo Carlos Gilabert y García, a quien sustituyó luego en la representación el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y los otros dos por doña Amelia Alujas Vila, don Justiniano Bretón Hernández, don Victoriano Platero Blanco (como padre y representante legal de doña María Platero Izquierdo), doña Magdalena Felisa Alfaro Coarasa, doña María Juana Lucea Villar, don Luis Ruiz Alemán, don Diego Jimena Medina, doña Angela Morán Quintanilla, don Juan Sarcia da Linares, doña Inés González Tablada, don Rafael Márquez Caballero, doña Margarita Garravilla Torreño, don Victor Ranz de Miguel, don José Burgullo Galicia, don Emiliano Compadre Martínez, don José Luis Ortega González, don Antonio Colmenarejo Estévez, don Antonio Pumarega y Núñez, don Andrés Martín Gutiérrez, doña Encarnación Sánchez Pérez, doña Rosalía Ponceda Carreras, don Vicente Díaz Castro, don Carlos Herrera Rodríguez, don Pedro García Espín, doña Mercedes Galán Antón, doña Teresa Rianza Martín, doña Manuela Montejo López, don Antonio Core Serrano, don Manuel Sevilla García, don Alfonso Fadenilbe Negro, doña Simona Mercedes Gil Alonso, doña María Asunción García Cestero, don Florencio Angulo Carranza, don Isidro Gómez de Aranda, doña Dolores García y García, don Felipe Martín Ocaña, don Pedro Rico Monllor, don Ildefonso Moreno Cardona, don Godofredo Escribano Vera, don Enrique de Soto Labra, don Luis Pliego Gil, don Pedro Blázquez Rojas, don Leandro José María Talavera Piqueras y don José Morales Juan, representados y dirigidos por el Letrado don Eduardo Leira Cobeña, demandantes, y la Administración general del Estado, demanda-

da, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad y validez de Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de junio de 1935 y 14 de febrero de 1936; sobre formación y publicación de listas de aspirantes en expectación de destino, de Auxiliares de Administración Civil del expresado Departamento ministerial; de cuyos recurrentes han quedado definitivamente representados por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, doña Alejandra del Pozo Hervás, don Daniel Prada Fernández, doña Magdalena Felisa Alfaro Coarasa, doña María Juana Lucea Villar, doña Angela Morán Quintanilla, don Juan Sarcia da Linares, doña Inés González Tablada, doña Margarita Garravilla Torreño, don José Luis Ortega González, don Antonio Colmenarejo Estévez, doña Rosalía Ponceda Carreras, don Pedro García Espín, doña Manuela Montejo López, don Alfonso Fadenilbe Negro, doña Simona Mercedes Gil Alonso, don Isidro Gómez Aranda, doña Dolores García y García, don Ildefonso Moreno Cardona, don Godofredo Escribano Vera y don Enrique de Soto Labra; quedando todos los demás recurrentes bajo la representación y dirección del Letrado don Eduardo Leira Cobeña:

Resultando que en 20 de enero de 1935 se dirigió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes doña Amelia Alujas Vila, manifestando que lo hacía como Presidente de la Comisión de opositores aprobados sin plaza en las últimas oposiciones celebradas para Auxiliares del aludido Centro ministerial, en nombre propio y en representación de sus compañeros residentes en provincias, y después de exponer que se hallaban en las mismas condiciones que los Auxiliares de Hacienda aprobados sin plaza y los Oficiales de Administración civil del propio Ministerio de Instrucción Pública, a los que fueron ampliadas las plazas en número igual al de aprobados sin ellas, solicitaba se les concediese la misma gracia, puesto que se encontraban en igual situación legal, y que si no se entendía oportuna la ampliación de plazas, se formara un Cuerpo de aspirantes en expectación de destino a las vacantes que

fueran produciéndose en la escala, como se acababa de hacer con los referidos Auxiliares de Hacienda. En igual sentido se dirigieron al referido Ministerio, en 30 del aludido mes de enero de 1935, los opositores aprobados sin plaza don Carlos Herrera, doña Mercedes Galán, don Ildefonso Ramos, don Vicente Díez, doña Angela Morán, don Victor Ranz, don Luis Ruiz, doña Manuela Montejo, don Diego Gimena Medina, doña Encarnación Sánchez, doña Ana Toledano, doña Mercedes Gil, doña Isabel Sanz, don Luis Pliego y otros dos cuyas firmas son ilegibles, que estimaron de equidad y justicia la formación de un escalafón de aspirantes en expectación de destino para hacer desaparecer la desigualdad de trato y la excepción de que entendían eran objeto y consignaron en el «Diario Oficial» del tan citado Centro ministerial de Instrucción Pública, se había concedido el derecho a figurar como opositor aprobado y a que se colocara a continuación del último en expectación de destino a don Eduardo del Valle Yanguas, que se hallaban en idénticas condiciones, y que en las «Gacetas» de 21 de septiembre de 1933 y 18 y 24 de enero de 1935 se otorgaba a los que ellos se interesaban a los opositores de Agricultura, Hacienda y Marina;

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Orden de 5 de junio de 1935, resolvió: primero, que con los opositores que actuaron en el tercero y último de los ejercicios obligatorios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, convocadas en 28 de enero de 1933 y que no alcanzaron plazas, se formase una lista de aspirantes en expectación de destino por orden de puntuación para cubrir las vacantes de dicha categoría y clase; segundo, que cada tres años, a partir de la fecha del término de las oposiciones, los aspirantes que no hubieran obtenido plaza vendrían obligados a sufrir un examen de aptitud consistente en la práctica de los tres ejercicios obligatorios de las aludidas oposiciones, y que los que no alcanzaron la aprobación perderían el derecho que se les concedía; y tercero, que

en la «Gaceta de Madrid» se publicaría la relación de aspirantes y se dictarían al propio tiempo las instrucciones oportunas para la adjudicación de destino:

Resultando que en virtud de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros por otra Orden del aludido Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 7 del mismo mes de junio de 1935, se suspendieron todas las oposiciones y concursos relativos a admisión de personal administrativo en aquel Centro y quedaron sin efecto las ampliaciones de plazas y listas de aspirantes en expectación de destino concedidas con posterioridad al día primero de aquel propio mes;

Resultando que don Pedro Rico Monllor, don Luis Ruiz Alemán, don Antonio Pumárega Nuñez, don Ildelfonso Moreno Cardona, don Diego Jimena Medina, don Andrés Martín Gutiérrez, doña Encarnación Sánchez Pérez, doña Rosalía Tonceda Carreras, don Vicente Díaz Castro, don Carlos Herrera Rodríguez, doña Angela Morán Quintanilla, don Pedro García Espin, don Godofredo Escribano Vera, don Juan Sarcia Linares, doña Mercedes Galán Antón, doña Teresa Rianza Martín, doña Manuela Montejo López, doña Inés González Tablada, don Rafael Márquez Caballero, don Antonio Cores Serrano, doña Margarita Garravilla Torreño, don Leandro José María Talavera Piqueras, don Manuel Sevillano García, don Víctor Ranz de Miguel, don Alfonso Fadenilhe Negro, don Enrique de Soto Labra, doña Simona Mercedes Gil Alonso, don José Burguillos Galicia, don Florencio Angulo Carranza, doña Alejandra del Pozo Hervás, don José Morales Juan, don Isidro Gómez Aranda, doña Dolores García y García, don Luis Pliego Gil, don Daniel Prada Fernández, don José Luis Ortega González, don Felipe Martín Ocaña, don Pedro Blázquez Rojas, don Antonio Colmenarejo Estévez, doña María Asunción García Cestero, don Emiliano Compañero Martínez, doña Amalia Alujas y Vila, doña Magdalena Felisa Alfaro Coarasa, doña María Juana Lucea y Villar, don Justiniano Bretón y Hernández y doña María Platero Izquierdo, opositores que habían actuado en el tercero y úl-

timo de los ejercicios obligatorios solicitaron, mediante escrito de 31 de agosto de 1935, que se les aplicara la Orden de 5 de junio del mismo año y se formara efectivamente y se publicase en la «Gaceta de Madrid» la lista de aspirantes en expectación de destino, y el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fundándose en lo dispuesto en la Orden ya citada de 7 del repetido mes de junio de 1935, resolvió, en 14 de febrero de 1936, desestimar la petición referida;

Resultando que, contra las dos expresadas Órdenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 7 de junio de 1935 y 14 de febrero del siguiente año, se interpusieron dos recursos contencioso administrativos ante este Tribunal por el Letrado don Eduardo Leira Cobeña, en nombre y representación de doña Amelia Alujas Vila, don Justiniano Bretón Hernández, don Victoriano Platero Blanco (como padre y representante legal de doña María Platero Izquierdo), doña Magdalena Felisa Blanco Coarasa, doña María Juana Lucea Villar, don Luis Ruiz Alemán, don Diego Gimena Medina, doña Angeles Morán Quintanilla, don Juan Sarcia Linares, doña Inés González Tablada, don Rafael Márquez Caballero, doña Margarita Carravilla Torreño, don Víctor Ranz de Miguel, don José Burguillos Galicia, don José Luis Ortega González, don Antonio Colmenarejo Estévez, don Emiliano Compañero Martínez, don Antonio Pumárega y Nuñez, don Andrés Martín Gutiérrez, doña Encarnación Sánchez Pérez, doña Rosalía Tonceda Carreras, don Vicente Díaz Castro, don Carlos Herrera Rodríguez, don Pedro García Espin, doña Mercedes Galán Antón, doña Teresa Rianza Martín, doña Manuela Montejo López, don Antonio Cores Serrano, don Manuel Sevillano García, don Alfonso Fadenilhe Negro, doña Simona Mercedes Gil Alonso, doña María Asunción García Cestero, don Florencio Angulo Carranza, don Isidro Gómez de Aranda, doña Dolores García y García, don Felipe Martín Ocaña, don Pedro Rico Monllor, don Ildelfonso Moreno Cardona, don Godofredo Escribano Vera, don Enrique de Soto Labra, don

Luis Pliego Gil, don Pedro Blázquez Rojas, don Leandro José María Talavera Piqueras y don José Morales Juan;

Resultando que igualmente se interpuso otro recurso contencioso administrativo contra la referida Orden de 7 de junio de 1935 por el Letrado don Eduardo Carlos Gilabert y García, en nombre de doña Alejandra del Pozo Hervás y don Daniel Prada Fernández, y acumulados los tres recursos se formalizó la demanda por los citados Letrados señores Leira y Gilabert, mediante escrito que terminaron con la súplica de que se dicte sentencia que contenga las siguientes declaraciones: a) Nula y sin ningún valor ni efecto para los actores, la Orden de 7 de junio de 1935, del Ministerio de Instrucción Pública, ordenando la suspensión de la ampliación de plazas y listas de aspirantes en expectación de destino concedidas con posterioridad a primero de junio; b) También nula y sin ningún efecto la Orden de 14 de febrero, por la que se desestimó la petición de que se publicara en la «Gaceta» la lista de aspirantes en expectación de destino a que se refería la Orden de 5 de junio de 1935; y c) Que restableciendo en todo su vigor y eficacia la Orden que se acaba de citar, se condene a la Administración a que publique inmediatamente en la «Gaceta de Madrid» la lista de aspirantes e incluya en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción Pública a aquellos aspirantes que ocupen los primeros números de la lista en las vacantes que se hayan producido y se vayan produciendo, haciéndoles figurar inmediatamente después del último Auxiliar que figuraba en el Escalafón en la repetida fecha de 5 de junio;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se estimase la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria y fundó en su apreciación de que la Administración procedió en ejercicio de su facultad discrecional concediendo una gracia; o, en otro caso, se absuelva a la Administración y se confirmen las Órdenes impugnadas, cuya revocación en último supuesto, sólo podría alcanzar a los recurrentes;

Visto siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteró;

Vistos los artículos cuarto números 1.º, 7.º y 46 de la Ley y el artículo cuarto número 1.º del Reglamento de esta jurisdicción;

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de junio de 1935;

Vistas, entre otras, las sentencias de esta Sala, de 22 de enero de 1925 y de 21 de enero de 1936;

Considerando respecto a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta como perentoria por el Fiscal, que si es cierto que la Administración, en su Ramo de Instrucción Pública, al hacerse cargo y resolver sobre las peticiones de los opositores aprobados sin plaza que habían acudido a las entonces recientes oposiciones para cubrir puestos de Auxiliares de aquel Departamento, procedió en ejercicio de la facultad discrecional que le era propia sobre aquella materia, es también evidente que con su Orden, favorablemente decisoria de aquellas solicitudes, de 5 de junio de 1935, otorgó y creó a favor de los mencionados opositores aprobados sin plaza, derechos que antes no tenían, pero que con la citada Orden nacieron, ganando existencia y realidad al reconocer expresamente a favor de aquéllos los que la Administración a reglar su potestad y a limitar sus facultades de modo que no pudo ya válidamente desconocer en las posteriores Ordenes que aquí se impugnan los derechos ya concedidos, aunque al otorgarlos lo hiciera con plena libertad; viniendo así a ser patente la improcedencia de la excepción alegada;

Considerando que este anterior fundamento contiene implícita la resolución del fondo del pleito, pues consignado que la Administración otorgó a los recurrentes, mediante Orden ministerial de 5 de junio de 1935, los derechos que la misma precisó en su condición de opositores aprobados sin plaza, carecía de facultades para invalidar por sí misma, en sus Ordenes posteriores de 7 de junio de 1935 y de 14 de febrero de 1936, aquella resolución que fué declaratoria de derechos, siendo esa ausencia de potestad un principio establecido

por doctrina constante de la jurisdicción que obliga a la Administración a acudir a esta vía contenciosa, previa declaración de lesión, cuando estime que tales resoluciones anteriores suyas que contienen declaraciones de derechos, son perjudiciales para sus intereses;

Considerando que al dictar el Ministerio de Instrucción Pública las Ordenes recurridas sin acomodarse a dichas normas y ejercitando facultades de que carecía, incurrió en patente abuso de poder que determina la nulidad de dichas Ordenes, declaración que, atendido el carácter subjetivo de este recurso jurisdiccional, solo puede alcanzar en sus efectos a los interesados que recurrieron,

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal; debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto las Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de junio de 1935 y 14 de febrero de 1936, recurridas en estos pleitos acumulados, en cuanto se oponen, invalidándola, a la Orden del propio Departamento de 5 de junio de 1935, definidora de la situación y derechos de los opositores a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del repetido Ministerio convocadas en 28 de enero de 1933 y que no alcanzaron plaza, cuya Orden de 5 de junio de 1935 mantenemos como subsistente con toda su eficacia en sus propios términos y disposiciones en relación con los recurrentes en los presentes pleitos acumulados que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, y a quienes comprende y alcanza el beneficio del presente pronunciamiento en cuanto tienen aquella calidad acreditada en autos de opositores aprobados sin plaza en las oposiciones mencionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar, Pío Ballesteros, Félix A. Santullano, Juan G. Bermúdez, D. de Guzmán de Laca.—Rubricados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la expresada

sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación urgentes en el edificio del Museo Cerralbo,

Visto el proyecto de obras de reparación urgentes en el edificio del Museo Cerralbo, sito en la calle de Ferraz, de esta capital, redactado por el Arquitecto don Manuel Martínez Chumillas, importante su ejecución material pesetas 44.901,01, que con los honorarios facultativos de formación de proyecto importantes 1.908,29, los de dirección otras 1.908,29, los del Aparejador 1.144,97 y el premio de pagaduría 112,25 pesetas, dan un total de 49.974,81 pesetas;

Resultando que según previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que dictaminó en sentido favorable a su aprobación

Resultando que las obras de que se trata son las de reparar los desperfectos ocasionados por efectos de la guerra que son: construcción de un faldón de cubierta, sustitución de cubiertas, placas de zinc por terraza a la catalana, arreglo de fachada y otras varias de adecentamiento;

Considerando que las obras son necesarias y que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 8.º, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que la cuantía de su presupuesto permite que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo autorizado en el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad.

Este Ministerio, habiendo con-

signado su conformidad con la

obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.974,81 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se dispone que todos los Centros dependientes de este Departamento ministerial hagan sus pedidos de material científico al Instituto «Leonardo Torres Quevedo».

Ilmo. Sr.: Regulado el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por Ley de 10 de febrero último y dependiente del Patronato «Juan de la Cierva y Codorniu» funciona el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de material científico, que es el organismo que habrá de proveer de material de Física y de Química a todos los Centros dependientes de este Departamento.

Por tanto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todos los Centros docentes dependientes de este Departamento ministerial que tengan laboratorios de Física o de Química harán sus pedidos de material científico necesarios para estos laboratorios al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» y solamente en el caso de que este Centro no pudiera servirles el material solicitado o no se fabricase en España y siempre con el informe de este organismo, podrán adquirirlo en el extranjero previo los trámites legales vigentes.

2.º Que estos Centros remitirán en un plazo que finalizará en 1.º de noviembre próximo al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» un inventario general del material existente en sus laboratorios de Física y de Química para que este organismo pueda capacitarse res-

pecto a sus existencias y necesidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se nombra el personal directivo del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto las siguientes designaciones para los cargos directivos del Instituto «Francisco Suárez», dependiente del Patronato «Raimundo Lulio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director: Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.

Vicedirector: Ilustrísimo señor don Daniel García Hughes.

Secretario: Don Joaquín Blázquez Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se crea la Mutualidad de Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media con los Años que se detallan.

Ilmo. Sr.: Para continuar la obra de tutela y protección que el nuevo Estado viene dispensando a todas las clases sociales, y que debe tener singular expresión cuando de sus propios servidores se trata, Este Ministerio, dispone:

Primero.—Queda creada la Mutualidad de Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media con los siguientes fines:

1.º Establecimiento de Instituciones de protección escolar para

sus hijos en forma de pensiones anuales o de plazas gratuitas en internados.

2.º Socorro a los parientes que con ellos convivan en el momento de fallecer.

3.º Compensación de las pérdidas de sueldo sufridas por los mutualistas a causa de enfermedad grave.

4.º Mejoramiento de la pensión de los jubilados por imposibilidad física.

Segundo.—Para el gobierno y administración de la Mutualidad será constituido un Patronato, cuya Presidencia y Vicepresidencia honoríficas ostentarán el Ministro y el Subsecretario, respectivamente, y la Presidencia efectiva, el Director General de Enseñanzas Superior y Media, quien podrá delegar las funciones ordinarias en un Vicepresidente. El Patronato estará formado, además, por un Secretario, un Tesorero, un Contador y los Vocales que se estimen necesarios. Todos ellos, incluso el Vicepresidente, Catedráticos de Instituto, nombrados por el Ministro.

Tercero.—El régimen económico de la Mutualidad quedará establecido sobre la base de un programa económico anual y de un sistema de capitalización general dedicado a producir renta utilizable para los gastos de la Institución.

El Patronato determinará todos los años la cuota que debe ser invertida en capital y el presupuesto de ingresos y gastos para cada curso.

Los ingresos que en el programa económico anual deberán figurar, son los siguientes:

1.º Las cuotas obligatoriamente impuestas a los Catedráticos.

2.º Las aportaciones que, voluntaria u obligatoriamente, procedan de los fondos propios de cada Instituto.

3.º Los donativos, legados y aportaciones particulares.

4.º Las subvenciones del Estado.

5.º La cantidad inicial extraordinaria recaudada por la venta del libro de calificación escolar correspondiente al cupo que anualmente se asigne a los Institutos en la legislación vigente.

6.º Los intereses del capital.

7.º Otras aportaciones.

Serán consignados como gastos

cuantos sean necesarios para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo primero y la cuota que, por acuerdo expreso del Patronato, deberá ser invertida en capitalización cada año.

Cuarto.—La Mutualidad es un servicio de carácter obligatorio en cuanto suponga carga para el Profesorado y, por consiguiente, serán considerados como mutualistas, sin excepción alguna, todos los Catedráticos de España que actualmente figuren en el Escalafón general y los que, en lo sucesivo, ingresen en el mismo.

El Patronato estudiará, y en su caso acordará, la posibilidad de extender el radio de acción protectora de la Institución a otros Pro-

fesores de los Institutos de Enseñanza Media.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media dictará el Reglamento general de la Mutualidad, quedando autorizada para acordar las cuotas y recargos que convenga establecer, con carácter obligatorio, para su mejor funcionamiento, y el régimen transitorio que deba ser impuesto con arreglo a las distintas edades de los Catedráticos que actualmente van a constituir su primer campo de aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr.: Director General de Enseñanzas Superior y Media.

Cuerpo de Ingenieros Mecánicos
 Jefes de Administración de 1.ª clase 1
 Jefes de Administración de 2.ª clase 1
 Jefes de Administración de 3.ª clase 1
 Jefes de Negociado de 1.ª clase 1
 Jefes de Negociado de 2.ª clase 1
 Jefes de Negociado de 3.ª clase 1

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

Jefes de Admón. de 1.ª clase... 1
 Jefes de Admón. de 2.ª clase... 1
 Jefes de Admón. de 3.ª clase... 2
 Jefes de Negociado de 1.ª clase. 4
 Jefes de Negociado de 2.ª clase. 4
 Jefes de Negociado de 3.ª clase. 5
 Oficiales de Admón. de 1.ª clase. 6
 Oficiales de Admón. de 2.ª clase. 2

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles para admitir con reserva facturaciones de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente consignadas a apartaderos de particulares.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar paralización de material ferroviario por consignaciones excesivas de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente a apartaderos de particulares.

Este Ministerio autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para reservarse el derecho de poner a descargo dichas mercancías en cualquier vía de muelle o playa de la estación aneja al apartadero de destino, previo permiso de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles correspondiente.

Esta reserva se consignará en los documentos de facturación, y será obligatoria en los transportes en

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se fijan los cupos que se establecen para los distintos Cuerpos Facultativos y Especiales de Obras Públicas, como consecuencia de la aplicación de postergaciones.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 4 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subsecretaría del mismo, ha tenido a bien fijar los siguientes cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación que hayan sido impuestas o puedan imponerse a los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Especiales de este Departamento, como consecuencia de resolución de los respectivos expedientes de depuración, de conformidad con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Presidentes de Sección	2
Consejeros-Inspectores generales	4
Ingenieros Jefes de 1.ª clase	6

Ingenieros Jefes de 2.ª clase	7
Ingenieros de 1.ª clase	8
Ingenieros de 2.ª clase	9
Ingenieros de 3.ª clase	8

Cuerpos de Ayudantes de Obras Públicas

Mayores de 1.ª clase	2
Mayores de 2.ª clase	3
Mayores de 3.ª clase	3
Mayores de 4.ª clase	5
Principales de 1.ª clase	5
Principales de 2.ª clase	7
Primeros	2

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas

Mayores de 1.ª clase	1
Mayores de 2.ª clase	4
Mayores de 3.ª clase	7
Primeros	6

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Mayores de 2.ª clase	1
Mayores de 3.ª clase	1
Principales de 1.ª clase	1
Principales de 2.ª clase	2
Primeros	2

Cuerpo Técnico de Señales Marítimas

Jefes de Administración de 3.ª clase	1
Jefes de Negociado de 1.ª clase	1
Jefes de Negociado de 2.ª clase	4
Jefes de Negociado de 3.ª clase	6
Oficiales de Administración de 1.ª clase	6
Oficiales de Administración de 2.ª clase	3

servicios combinados de varias Compañías.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Concediendo el Exequátur a los señores que se mencionan.

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

Don José Rumazo y González, Cónsul del Ecuador en Sevilla.

Don Ernesto Selva Sandoval, Cónsul general de Nicaragua en Barcelona.

Don Alejandro Fernández Carcaba, Cónsul honorario del Paraguay en Santander.

Don Modesto Escobosa Altuna, Cónsul honorario del Ecuador en San Sebastián.

Don Joaquín Pla Cargol, Cónsul honorario del Ecuador en Gerona.

Don Hipólito de Monzoncillo y Rodríguez de Mendoza, Cónsul honorario del Ecuador en Madrid.

Don Marcelino Ribera Fosalba, Cónsul honorario del Ecuador en Bilbao.

Don Antonio Noguera Bonora, Cónsul honorario de Suecia en Valencia.

Don Pedro Domecq, Vicecónsul honorario de Bélgica en Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de junio de 1940.—El Subsecretario, Juan Peche.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 25 de junio de 1940 concediendo a la «Fundación de la Familia Gutiérrez Gómez Escribano, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Mariano Relea y Núñez Castejo, con personalidad acreditada, en

licitando en nombre de la «Fundación de la Familia Gutiérrez Gómez Escribano, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña María de las Mercedes Gutiérrez Gómez, falleció el 22 de febrero de 1918, bajo testamento en el que instituyó heredero a un Establecimiento de Beneficencia que se tendrá por fundado al fallecer la testadora, si no lo hubiere sido antes, que se denominará «Fundación de la Familia Gutiérrez Gómez Escribano, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», en la jurisdicción de la Parroquia de Santa María del Camino, de Carrión de los Condes (Palencia), cuyo fin será atender a las necesidades físicas y espirituales de los ancianos indigentes de los pueblos de Carrión de los Condes, Arconada, Villovieco, Fuente Andino, Páramo de Boedo, Hijosa de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Abía de las Torres, y de los huérfanos, hijos de labradores o braceros de dichos pueblos a quienes sus padres no hayan dejado medios de vida; y que la Institución fué gravada con dos Memorias de Misas; debiendo los administradores determinar cada año la parte de las rentas que haya de destinarse al cumplimiento de los fines de esas Memorias;

Resultando que conforme al Reglamento del Asilo, este Centro se funda para recoger a pobres inútiles para el trabajo, labradores o braceros y huérfanos hijos de éstos que sean pobres naturales de Carrión de los Condes, Arconada, Villovieco, Fuente Andino, Hijosa y Páramo de Boedo;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de marzo de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de la Deuda perpétua interior, números 4.954 y 6.559, de pesetas nominales 381.000 y 44.500; por siete porciones de terreno en el término municipal de Palencia; el edificio Asilo y noventa y nueve parcelas en Carrión de los Condes; otras treinta y cuatro en término de Arconada; tres en el de Abía de las Torres; dos en Villanueva del Río; tres en el de Calzada de los Molinos; cinco en el de Calzadilla de la Cueva; otra en el de Cervatos de la Cueva; otra en Bustillo del Páramo; y otra más en Calzada de los Molinos; las cuales tierras están inscritas, las siete primeras en el Registro de la Propiedad de Palencia y las otras ciento cincuenta en el de Carrión de los Con-

des a nombre de la Fundación mencionada y son las que se relacionan en certificaciones expedidas por los Registradores de la Propiedad de dichos partidos, en 28 de marzo y 25 de abril del año actual, respectivamente, en los cuales documentos consta que las fincas fueron adquiridas por herencia de doña Mariá Gutiérrez Gómez, según escritura de adjudicación de bienes y Fundación otorgada en Madrid el 28 de marzo de 1924 ante el Notario don Camilo Avila;

Considerando que al artículo 44, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número octavo del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que del capital que se declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, debe deducirse el importe de la porción que se destine a las Memorias de Misas—según se determine en cada año por los administradores de la Fundación—por razón del fin espiritual a que se aplica, y que queda excluido, por tanto, del beneficio tributario, según las disposiciones que rigen en la materia;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital relacionado en el último Resultando perteneciente a la «Fundación de la Familia Gu-

tierrez Gómez Escribano, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de Carrion de los Condes, con deducción de la porción que se destine al cumplimiento del fin espiritual, consistente en las dos Memorias de Misas antes mencionadas.

Madrid, 25 de junio de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por don Alejandro Gaytán de Ayala como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Explotación de Industrias, Comercio y Patentes» en solicitud de autorización para instalar un nuevo horno eléctrico y accesorios con destino a la fabricación de cristal templado inastillable denominado «Luna Securit»;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios: que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la capacidad de producción de las instalaciones de que dispone la Sociedad peticionaria para la fabricación del citado artículo es muy suficiente para atender al consumo actual;

Considerando que el horno eléctrico que se desea instalar es de construcción extranjera, por lo que se requiere su importación por un valor de 12.800 R. M.,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Alejandro Gaytán de Ayala en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Explotación de Industrias, Comercio y Patentes», domiciliada en Madrid, la autorización solicitada para instalar un nuevo horno eléctrico con destino a la fabricación de «Luna Securit».

Contra esta resolución podrá el interesado recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Ambrosio Velasco Gómez, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Navarra, que le denegó autorización para instalar una fábrica de aguardientes, compuestos y licores en Viana;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de autorizaciones para instalación o ampliación de esta clase de industrias;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ambrosio Velasco Gómez contra resolución de la Delegación de Industria de Navarra denegando circunstancialmente la autorización para instalar una fábrica de aguardientes, compuestos y licores en Viana.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el escrito presentado por don Bautista Pérez Mas, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para instalar una industria de sucedáneo del café;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones que regulan la autorización de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Resultando que el peticionario solicitó y obtuvo de la Dirección General de Aduanas autorización para fabricar un sucedáneo del café a base de maíz y cebada tostados y molidos, cuyo sucedáneo fué autorizado con carácter general por Orden el Ministerio de Hacienda de fecha 10 de mayo de 1939;

Considerando que la autorización concedida por la Dirección General

de Aduanas se refiere a determinadas condiciones específicas de la industria, con independencia de la ulterior resolución de este Ministerio por lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones que rigen la instalación de nuevas industrias;

Considerando que el sucedáneo del café a base de maíz y cebada tostado y molido está autorizado con carácter general por el Ministerio de Hacienda;

Considerando que subsiste la escasez de primeras materias para esta industria, fundamento principal de la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución a estos efectos;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Bautista Pérez Mas contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de un sucedáneo del café, debiendo entenderse dicha denegación con carácter circunstancial mientras duren las actuales circunstancias de escasez de primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don José Junquera Blanco la subasta para la construcción de las obras de «Corta de la Puebla al Mármol (trozo segundo), en el puerto de Sevilla».

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de julio corriente y en la página 4596, se publica la Orden del Ministerio de Obras Publicas sobre la adjudicación anterior presentando un error de imprenta al cifrar el Presupuesto de remate en «doce millones ciento veintésés mil seiscientos setenta y ocho pesetas, cincuenta y cuatro céntimos» (12.126.678,54), cuando el importe de dicho presupuesto, igual al que ha servido de tipo de subasta, es de «doce millones ciento veintésés mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos» (12.126.668,54).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo, y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y núms. 184, 185 y 186 de 2, 3 y 4 de julio de 1940), fi-
*ando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida pa-
 ra que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.*

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Parques y Talleres de Automovilismo de la Quinta Región Militar.—Zaragoza

Relación de camiones y coches li-
 geros existentes en el campo de
 Valdespartera no reclamados por
 sus dueños

(Continuación)

- 1.519. Ford (ligero), estado malo.
- 1.521. Mercedes (ligero), estado malo.
- 1.522. Adler (ligero), estado malo.
- 1.523. Peugeot (ligero), matrícula nú-
 mero TE-677, malo.
- 1.524. Ford (camión), matrícula núme-
 ro B-64970, malo.
- 1.525. Ford (camión), chasis número
 BB-18-1086926, malo.
- 1.526. Chevrolet (camión), estado malo.
- 1.527. Ford (camión), estado malo.
- 1.528. Chevrolet (camión), matrícula nú-
 mero Z-2456, estado malo.
- 1.529. Ford (ligero), chasis C-14231, es-
 tado malo.
- 1.530. Ford (camión), estado malo.
- 1.532. Ford (camión), estado malo.
- 1.533. Ford (camión), motor número
 AA-1194841, estado malo.
- 1.534. Graham Paige (ligero), motor nú-
 mero B-71923, estado malo.
- 1.535. Ford (furgón), motor 5259080-B,
 chasis 5204984, malo.
- 1.536. Ford (ligero), chasis 45-4491, malo.
- 1.537. Ford (ligero), motor 4345336-AA,
 estado malo.
- 1.538. Fiat (ligero), matrícula B-52903,
 chasis 508-023362, malo.
- 1.539. Ford (ligero), chasis T-8023, esta-
 do malo.
- 1.540. Ford (camión), estado malo.
- 1.541. Wanderer (ligero), motor 76026,
 estado malo.
- 1.542. Buick (ligero), estado malo.
- 1.543. Renault (ligero), motor F-15072,
 estado malo.
- 1.544. Wauxhall (ligero), chasis 607880,
 estado malo.
- 1.545. Peugeot (ligero), chasis 614321,
 estado malo.
- 1.546. Ford (ligero), chasis 1109158, es-
 tado malo.
- 1.547. Ford (camión), motor 741136-AA,
 estado malo.

- 1.548. Fiat (ligero), motor 204877, malo.
- 1.549. Renault (ligero), chasis YN-4724,
 estado malo.
- 1.550. Opel (ligero), motor Y-3385, esta-
 do malo.
- 1.551. Plymouth (ligero), chasis 3311806,
 estado malo.
- 1.552. Ford (camión), matrícula T-4191,
 motor 4740477-AA, estado malo.
- 1.553. Peugeot (ligero), estado malo.
- 1.554. Opel (ligero), motor B-22581, es-
 tado malo.
- 1.555. Renault (ligero), estado malo.
- 1.556. Ford (camión), chasis 4934, malo.
- 1.557. Chevrolet (camión), motor núme-
 ro T-264326, estado malo.
- 1.558. Ford (autobús), estado malo.
- 1.559. Chevrolet (ligero), motor M-46227,
 estado malo.
- 1.560. Ford (camión), motor 521827-A,
 estado malo.
- 1.561. Ford (camión), matrícula número
 BI-11749, motor 1360146, chasis núme-
 ro 1360146, malo.
- 1.562. Stewart (camión), matrícula nú-
 mero LE-2092, motor AFE-1269, malo.
- 1.563. De Dion Bouton (furgón), motor
 70-1204, malo.
- 1.564. Chevrolet (camión), chasis núme-
 ro XPACA-3275, malo.
- 1.565. Fiat (ligero), chasis 508-036502,
 estado malo.
- 1.566. Ford (ligero), chasis 5304228, es-
 tado malo.
- 1.567. Chrysler (ligero), matrícula núme-
 ro B 38345, malo.
- 1.568. Ford (ligero), estado malo.
- 1.568. Peugeot (ligero), matrícula núme-
 ro B-64563, chasis 391196, malo.
- 1.570. Fiat (ligero), matrícula B-63428,
 estado malo.
- 1.571. Buick (ligero), motor 1336904, es-
 tado malo.
- 1.572. Cadillac (ligero), matrícula núme-
 ro S-4809, estado malo.
- 1.573. Citroen (ligero), chasis 880656, es-
 tado malo.

- 1.574. Fiat (ligero), matrícula B-54510,
 motor 108-035630, chasis 508-034334,
 estado malo.
 - 1.575. Buick (ligero), matrícula B-23909,
 estado malo.
 - 1.576. Chevrolet (ligero), matrícula nú-
 mero HC-1616, motor T-888185, malo.
 - 1.577. Buick (ligero), matrícula B-36134,
 estado malo.
 - 1.578. Peugeot (furgón), chasis 526403,
 estado malo.
 - 1.579. Renault (furgón), chasis número
 K2E-1203, estado malo.
 - 1.580. Ford (ligero), estado malo.
 - 1.581. Chrysler (ligero), estado malo.
 - 1.582. Graham Paige (ligero), malo.
 - 1.583. Plymouth (ligero), estado malo.
 - 1.584. Renault (ligero), chasis núme-
 ro YN-2-3128, estado malo.
 - 1.585. Fiat (ligero), matrícula B-39872,
 motor 215351, chasis 215351, malo.
 - 1.586. Nash (ligero), matrícula B-38598,
 estado malo.
 - 1.587. Wauxhall (ligero), estado malo.
 - 1.588. Fiat (ligero), motor 108-035977,
 chasis 508-034747, estado malo.
 - 1.589. Ford (ligero), motor Y-97756, cha-
 sis Y-98756, estado malo.
 - 1.590. D. K. W. (ligero), estado malo.
 - 1.591. Ford (ligero), motor Y-50085, cha-
 sis 50085, malo.
 - 1.592. Buick (ligero), matrícula número
 B-37618, estado malo.
 - 1.593. Citroen (ligero), estado malo.
 - 1.594. Ford (ligero), estado malo.
 - 1.595. Ford (ligero), estado malo.
 - 1.596. Opel (ligero), estado malo.
- Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Co-
 ronel Jefe (ilegible).

Tercera Sección.—Parques y Talleres

Relación de los vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de San Martín de Valdeiglesias, dependientes de la base de Carabanchel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.

Ford (pesado), matrícula E.C.9357, motor AA-3721652.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9059, motor 218836.
 Ford (pesado), motor 527562, chasis número 351843.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9802, motor 526204, chasis 315268.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9273, motor 30208, chasis 309775.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9433, motor BB-5274488, chasis BB-5196384.
 Ford (pesado), matrícula E.C.8039, motor 4521681.
 Ford (pesado), matrícula B.G.9805, motor 55631, chasis 314005.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9293, motor AA-1623145, chasis 309768.
 Ford (pesado), matrícula E.C.8513, motor 1317004.
 Ford (pesado), matrícula E.C.9295, motor 510483, chasis 307530.
 Ford (furgoneta), matrícula E.C.8038, motor AA-4767023.
 Ford (aljibe), matrícula E.C.14132, motor AA-29333082.
 Ford (pesado), motor 510963.
 Ford (ligero), motor 5501398, chasis número P-5279645.
 Ford (ligero), motor 987581, chasis número 1900027.
 Ford (pesado), motor BB18-3997164, chasis número BB-18-4192398.
 Ford (pesado), matrícula E.C.13092, chasis BB-18-2202642.
 Ford (pesado), matrícula A.R.M.200024, chasis BB-18-4289139.
 Ford (ambulancia), chasis BB-18-4473286.
 Ford (furgoneta), motor 3421221, chasis número 303-3421221.
 Renault (ambulancia), motor 66016891.
 Ford (ligero), motor número 5196.
 Ford (ligero), matrícula E.C.3125, motor 12173.
 Opel (ligero), matrícula M.55305, motor número 2496, chasis 21532.
 Opel (ligero), matrícula E. C.4062, motor 26697, chasis 8502.
 Chevrolet (ambulancia), matrícula número E.C.13151, motor T-5040185, chasis número 50D6582.
 Chevrolet (pesado), motor T-220058, chasis número 2350.
 Chevrolet (ligero), motor 4393634, chasis número 34569.
 Chevrolet (furgoneta), matrícula número E.C.8092, motor 79421, chasis 1696.
 Hudson (ambulancia), matrícula R-82, motor 582773, chasis 42176.
 Hudson (ligero), matrícula M.36510, motor 379923, chasis 8435664.
 Hudson (ligero), matrícula E.C.2029, motor 482439, chasis 793664.

Dodge (ligero), matrícula E.C.3454, motor DR-88148.
 Dodge (pesado), matrícula E.C.10781, motor T41-1805, chasis L.B-11500.
 Hispano (pesado), matrícula E.C.10752, motor número 15528.
 Chrysler (ligero), matrícula número A.R.M.10002, motor R-253017.
 Chrysler (ligero), matrícula E.C.2022, motor J-226656, chasis 14285.
 Peugeot (ligero), chasis 480746.
 Hispano (pesado), matrícula E.C.9441, chasis número 34-16591.
 Buick (ligero), matrícula PO-4242, motor 226588, chasis 41525.
 D. K. W. (ligero), matrícula BI-11472, motor 581520/78, chasis 158762.
 Oldsmobile (ligero), matrícula E.C.2011, motor F-345574, chasis 34469.
 Essex Autoplano (ligero), matrícula número E.C.3256, motor 41857.
 Morris (ligero), matrícula E.C.4065, motor UC-46741, chasis 4798.
 Citroen (ligero), matrícula M.55878, motor DK-0468, chasis 074439.
 Marmon (ligero), matrícula GC.3918, motor S-25564, chasis 19779.
 Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

Relación de los vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de Trujillo, dependiente de la Base de Carabanchel (Madrid), para ser devueltos a sus propietarios.

Paige (ligero), matrícula M.29389, motor número 4HP-507137.
 Morris (ligero), matrícula GC-6073, chasis S2-IV71709, motor 18805.
 Ford (ligero), matrícula CC-2923, chasis C-13124, motor C-13124.
 Fiat (ligero), chasis 508-066958, motor número 08-068300.
 Opel (ligero), chasis 29120LV158, motor número 27830.
 Ford (ligero), chasis C-13092, motor número C-13092.
 Ford (ligero), chasis número 47701.
 Nash (ligero), matrícula CC-1786, chasis 428-7072, motor 144312.
 Studebaker (ligero), chasis C.B-1-1128, motor GB-5771.
 Ford (pesado), chasis BB-18-4285442.
 Studebaker (pesado), matrícula número EC-100506, chasis J15-4217, motor número IT-21400.
 Studebaker (pesado), matrícula número EC-100487, chasis J15-4220, motor número IT-21403.
 Federal (pesado), motor 16C-11177.
 Mercedes (pesado), motor 104305-300.
 Chevrolet (pesado), matrícula C.4754, chasis XPACA1808, motor 4029029.
 Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

Relación de los vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de Villaviciosa de Odón, dependiente de la Base de Carabanchel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.

Ford, matrícula EC-10277, chasis número 4279647.
 Ford, matrícula EC-40063, chasis número 4418439.
 Ford, matrícula BG-4219, chasis número 3189618.
 Ford, matrícula EC-40057, chasis 407935.
 Ford, matrícula EC-10221, motor número 4280586, chasis 4280586.
 Ford, matrícula ATM-20192, motor número 3968268, chasis 3900991.
 Ford, matrícula EC-100204, chasis número 4117607.
 Ford, matrícula ATM-10680, motor número 4192800, chasis 4193800.
 Ford, matrícula ATM-20205, motor número 3901684, chasis 3901684.
 Ford, matrícula ATM-10420, chasis número 4239538.
 Ford, matrícula ATM-20157, chasis número 4007689.
 Ford, matrícula ATM-10689, chasis número 4363110.
 Ford, chasis número 4287532.
 Ford, matrícula ATM-10338, chasis número 4237586.
 Ford, matrícula EC-40281, motor número 4231119, chasis 4231119.
 Ford, matrícula ATM-20212, chasis número 4328100.
 Ford, matrícula ATM-10626, chasis número 4238948.
 Ford, chasis número 3871984.
 Ford, chasis número 4404231.
 Ford, chasis número 4008252.
 Ford, motor 2473462, chasis 2473462.
 Ford, chasis número 3961150.
 Ford, matrícula EC-101292, chasis número 3712172.
 Ford, matrícula EC-10270, motor número 4307466, chasis 4307466.
 Ford, matrícula ATM-20145, motor número 3938, chasis 393842.
 Ford, chasis número 3858717.
 Ford, chasis número 4397890.
 Ford, chasis número 2769789.
 Ford, matrícula EC-10652, motor número 4341741, chasis 4341741.
 Ford, matrícula EC-11025, motor número 4091903, chasis 4081903.
 Ford, chasis número 4122403.
 Ford, matrícula ATM 10679, motor número 4340055, chasis 4340055.
 Ford, matrícula ATM-10632, motor número 4233697, chasis 4233679.
 Ford, matrícula ATM-10447, chasis número 4340234.
 Ford, chasis número 3757905.
 Ford, matrícula ATM-10633, chasis número 4339273.
 Ford, matrícula ATM-10375, chasis número 4192804.
 Ford, chasis número 42376

Ford, motor número 5272164.	Studebaker, motor número 20836.	Fiat, matrícula M-34540, motor 220013.
Ford, chasis número 4192295.	Studebaker, motor número 19474.	Essex, matrícula ARM-263, motor número 112924.
Ford, motor número 5255385.	Studebaker, motor número 525292.	Essex, matrícula PO-1820, motor 67620.
Ford, motor 3185309, chasis 3185309.	Studebaker, chasis número 155521.	Diamond, motor número 592717.
Ford, chasis número 3901714.	Studebaker, motor número 17959.	Citroen, matrícula B-13988, motor 95935.
Ford, chasis número 4039095.	Studebaker, matrícula EC-100534, motor número 20411.	Esterling, motor número 1603.
Ford, chasis número 4219183.	Studebaker, motor número 525221.	Opel, chasis número Y79893.
Ford, matrícula EC-10045, chasis número 3564070.	Studebaker, motor número 21024.	Bedford, motor número 1236.
Ford, matrícula ATM-20241, chasis número 3901550.	Studebaker, motor número 21178.	Chrysler, motor número 4429.
Ford, chasis número 3900731.	Studebaker, matrícula EC-100617, motor número 18877.	Citroen, matrícula SE-15193, motor número 19918.
Ford, chasis número 3701275.	Studebaker, motor número 20821.	Citroen, matrícula MU-5614, motor número 27393.
Ford, motor número 10180746.	Studebaker, chasis número 153771.	Bedford, motor 971253, chasis 157376.
Ford, matrícula ATM-10709, chasis número 4239354.	Studebaker, motor número 596127.	Citroen, motor número 49682.
Ford, chasis número 3074210.	Studebaker, matrícula EC-100507, motor número 21181.	Renault, matrícula EC-13127, motor número 1914.
Ford, chasis número 4406124.	Studebaker, matrícula EC-100499, motor número 21197.	Renault, motor número 11857.
Ford, motor número 7403924.	Studebaker, matrícula EC-100520, motor número 21206.	G. M. C., matrícula ATM-30606, motor 30664, chasis 3735.
Ford, chasis número 2877340.	Studebaker, matrícula EC-100517, motor número 21195.	Citroen, matrícula EC-9226, motor número 584125, chasis 2000.
Ford, motor número 2053890.	Studebaker, motor número 21821.	Autocar, motor 4212, chasis 14354.
Ford, chasis número 2167227.	Dodge, matrícula ATM-10840, motor número 12364.	Minerva, chasis número 28073.
Ford, chasis número 4092343.	Dodge, motor número 47942.	Fiat, motor número 091267.
Ford, motor número 522758.	Dodge, matrícula CA-3840, motor 50251.	Fiat, motor número 529870.
Ford, chasis número 4388096.	Dodge, motor número 4804.	Fiat, motor número 527217.
Ford, chasis número 3857713.	Hispano, matrícula EC-10955, motor número 65232.	G. M. C., matrícula EC-10912, motor número 2211417.
Ford, motor número 5337899.	Hispano, matrícula LO-980, motor número 10297.	Bedford, matrícula Z-52566, motor número 430600, chasis 0123805.
Ford, motor número 528603.	Hispano, matrícula OR-1015, motor número 10396.	Citroen, matrícula número PO-364.
Ford, chasis número 4008936.	Hispano, matrícula ATM-2300, motor número 10701.	De Soto, matrícula V-8402, motor 9037.
Ford, motor número 512439.	Hispano, matrícula ATM-3140, motor número 3416392.	G. M. C., motor 178211, chasis 3735.
Ford, chasis número 3859729.	Hispano, matrícula Z-3821, motor número 10466.	Citroen, motor número 0351.
Ford, chasis número 4074180.	Hispano, matrícula EC-9076, motor número 3517495.	U. S. A., motor número 5193.
Ford, chasis número 4038734.	Hispano, matrícula R-100, motor número 3517540.	Citroen, matrícula VA-4004, motor número 585701.
Ford, chasis número 3839099.	Hispano, matrícula SE-9125, motor número 10229.	Reo, matrícula número LO-1233.
Ford, chasis número 3858708.	Hispano, motor número 10711.	Bedford, motor número 909656.
Ford, chasis número 4350032.	Hispano, motor número 10712.	Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).
Ford, chasis número 3090181.	Hispano, matrícula EC-8055, motor número 3446435.	
Ford, motor número 5337901.	Chevrolet, matrícula EC-9363, motor número 5464702.	Relación de los vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de Naval Moral de la Mata, dependiente de la Pase de Carabanchel (Madrid), para ser devueltos a sus propietarios.
Ford, matrícula BG-7013, motor 2511.	Chevrolet, matrícula 336, motor número 3566893.	Ford (pesado), chasis BB-18-3784672.
Ford, matrícula número EC-44490.	Chevrolet, motor número 4693143.	Ford (pesado), chasis BB-18-4412116.
Ford, motor número 612829.	Chevrolet, matrícula FA-22, motor número 51253.	Ford (pesado), chasis BB-6339117.
Ford, matrícula M-33659, motor número 1311422.	Chevrolet, matrícula M-55689, motor número 5284314.	Ford (pesado), chasis BB-5339233.
Ford, matrícula BA-49684, motor número 4757206.	Chevrolet, matrícula PO-4725, motor número 3616519.	Ford (pesado), chasis BB-5339267.
Ford, motor número 1202882.	Chevrolet, matrícula EC-10059, motor número 4553158.	Ford (pesado), motor BB-5339377, chasis número BB-5339506.
Ford, motor 15363, chasis 15363.	Chevrolet, matrícula EC-14554, motor número 4775645.	Ford (ligero), motor Y-100702, chasis número Y-189220.
Ford, matrícula EG-10280, motor número 4257199.	Chevrolet, motor número 903346.	Ford (ligero), matrícula LU-2011, motor Y-189820, chasis Y-24024.
Ford, motor número 59058.	Chevrolet, matrícula EC-8055, motor número 3446435.	Chevrolet (pesado), motor 14175, chasis número XPACA-2277-157DR.
Ford, motor número 52875, chasis número 31603.	Chevrolet, matrícula EC-9363, motor número 5464702.	Chevrolet (furgoneta), motor 67407.
Studebaker, motor número 21061.	Chevrolet, matrícula 336, motor número 3566893.	Chevrolet (pesado), motor K-1649527, chasis HC-140-4.
Studebaker, matrícula BF-100522, chasis número 21142.	Chevrolet, motor número 4693143.	Chevrolet (pesado), chasis XPACA-1805.
Studebaker, matrícula EC-100130, chasis número 20039.	Chevrolet, matrícula FA-22, motor número 51253.	Federal (pesado), chasis número 1911.
Studebaker, matrícula EC-14280, chasis número 20898.	Chevrolet, matrícula M-55689, motor número 5284314.	Federal (pesado), chasis número 4050.
Studebaker, motor número 21385.	Chevrolet, matrícula PO-4725, motor número 3616519.	
Studebaker, matrícula EC-100569, chasis número 20871.	Chevrolet, matrícula EC-10059, motor número 4553158.	
Studebaker, matrícula EC-100402, chasis número 21039.	Chevrolet, matrícula EC-14554, motor número 4775645.	
Studebaker, motor número 21212.	Chevrolet, motor número 903346.	
Studebaker, matrícula EC-12269, chasis número 20850.	Chevrolet, matrícula EC-8055, motor número 3446435.	
Studebaker, matrícula EC-100422, chasis número 20591.	Chevrolet, matrícula 336, motor número 3566893.	
Studebaker, matrícula EC-14268, chasis número 21279.	Chevrolet, motor número 4693143.	

Diamont (pesado), matrícula BU-260E, motor número 540087, chasis 1823KG.
 Austin (ligero), matrícula NA-4830, motor IG-74808, chasis 748-84.
 Mercedes (ligero), motor 103601, chasis número 132666.
 Buick (ligero), chasis número 1399918.
 Plymouth (ligero), chasis número 1266555 (carrocería).
 Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

Relacion de los vehículos aparcados en el Destacamento de Talavera de la Reina, dependiente de la Base de Carabanchel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.
 Chevrolet (ligero), matrícula SE-15771, motor 3408856, chasis 633869.
 Ford (ligero), motor 524098.
 Ford (pesado), matrícula MHC-1202, motor BB-18-39871508, chasis número BE-18-3948092.
 Ford (pesado), motor A-30339130, chasis número 315413.
 Ford (pesado), matrícula EC-100218, motor BB-18-4092679, chasis 9184092679.
 White (pesado), matrícula R-56677, motor B-02367.
 Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

Relacion de los vehículos aparcados en el Destacamento de Avila, dependiente de la Base de Carabanchel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.
 Chevrolet (pesado), matrícula TF-3837, motor T-292882.
 G. M. C. (pesado), motor 12577022, chasis T-33-D-1337.
 Renault (pesado), chasis número 766755.
 Chevrolet (pesado), chasis XPCRD-6182.
 Chevrolet (pesado), chasis XAACD-1023.
 Chevrolet (pesado), matrícula M-37625, motor T-256704.
 Federal (pesado), motor JXBP-551969, chasis número 86163.
 Ford (pesado), chasis BB-18-2180084.
 Diamont (pesado), motor 528952, chasis número AFC-2791.
 Chevrolet (pesado), motor T-6404661, chasis XPCBE-2182.
 N. A. G. (pesado), matrícula M-39574, motor 50014, chasis 25889.
 Fiat (ligero), motor número 3925.

Citroen (ligero), matrícula P-1260, motor F-08535.
 Buick (ligero), matrícula M-14597, motor 1306296, chasis 1307188.
 Citroen (ligero), matrícula M-17993.
 Morris (ligero), matrícula SG 590, motor número 240572.
 Austin (ligero), matrícula SE-15349, motor M-178562, chasis 177791.
 Ford (ligero), motor C-16752, chasis número C-9826.
 Renault (ligero), motor 8366, chasis número YN2-7175.
 Nash (ligero), matrícula M-18098, motor 29679, chasis 79559.
 Citroen (ligero), chasis número 72170.
 Renault (ligero), motor 34994, chasis número ADC-1-13688.
 Opel (ligero), motor 19736, chasis U-496.
 Renault (ligero), matrícula CU-1023, motor 4051, chasis RY2-18088.
 Ford (ligero), motor C-34866, chasis número C-13073.
 Opel (ligero), motor 27778, chasis número 97-26852.
 Opel (ligero), motor R-60778, chasis número 10-60341.
 Citroen (ligero), motor 151672, chasis número 107707.
 Renault (ligero), motor número 2173.
 Buick (ligero), matrícula M-21577, motor 1785609, chasis 1728577.
 Dodge (ligero), motor 77430.
 Madrid, 24 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

Relación de los vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de Soria, dependiente de la Base de Carabanchel (Madrid), para ser devueltos a sus propietarios.
 Chevrolet (pesado), motor 3539558.
 Hensa-Lloyd (pesado), matrícula Requisa número 53.
 Chevrolet (pesado), motor T-295970.
 Ford (pesado), matrícula EC-10125, chasis BB-18-4338183.
 Morris (pesado), matrícula STE-33104, chasis 10286-34752.
 Hispano (pesado), matrícula NA-2405, motor número 10048.
 G. M. C. (pesado), matrícula OO-3565, motor 2401820, chasis 6168 B.
 Chevrolet (pesado), matrícula NA-2548, motor T-4942993.
 Chevrolet (pesado), matrícula M-50652, chasis XPACG-1176.

Ford (ligero), matrícula número SG-959.
 Citroen (ligero), matrícula M-29735.
 Chevrolet (ligero), motor 3782161, chasis número FZ-1764.
 Citroen (ligero), matrícula M.41338.
 Opel (ligero), matrícula SS.8266, chasis 18-B-15580.
 Hudson (ligero), motor 446315, chasis número 757120.
 Wippet (ligero), matrícula SO.479, motor 96131772.
 Nash (ligero), matrícula SO.3905, motor 302909, chasis L419622L.
 Berliet (ligero), matrícula B.47733, motor 10723, chasis 14475.
 Erskine (ligero), motor 8F19918.
 Buick (ligero), matrícula BI-6222, motor 2021579, chasis 1931449.
 Dodge (ligero), matrícula VA-1076, motor número A3006284.
 Peerles (ligero), motor 18F-823.
 Fiat (ligero), matrícula CO-3029, motor 1500-001646, chasis 1500-001637.
 Plymouth (ligero), matrícula EC.3353, motor PD50025, chasis 1784.
 Peugeot (ligero), matrícula BU.2004.
 D. K. W. (ligero), matrícula A.FET-197, motor 532409, chasis 361758.
 Chevrolet (ligero), matrícula B.3577, motor 464885.
 Citroen (ligero), matrícula SE.12107, motor 53968.
 Fiat (ligero), matrícula M.38517, motor número 211088.
 Erskine (ligero), matrícula SO-604, motor 8F-30159, chasis 5054290.
 Ford (ligero), motor número 12799938.
 Essex (ligero), matrícula OR.1609, chasis 635447 (carrocería).
 Peugeot (ligero), chasis 511499 (carrocería).
 Adlerwerque (ligero), chasis 160546 (carrocería).
 Ford (ligero), chasis Y-11480 (carrocería).
 Citroen (furgoneta), matrícula M-2883 (carrocería).
 Ford (ambulancia), chasis BB-18-4286604 (carrocería).
 Ford (ligero), matrícula SG-3080 (carrocería).
 Renault (ligero), matrícula PO-4637 (carrocería).
 Fiat (ligero), matrícula M-19923 (carrocería).
 Ford (ligero), chasis 5259215 (carrocería).
 Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).